



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

*Resolución Ejecutiva Regional*

N° 041-2013-GRA/PR

VISTO:

El Recurso de apelación interpuesto por la empresa CASA DE LA CONSTRUCCION en contra del otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación directa Selectiva N° Adjudicación Directa Selectiva N° 401-2012-GRA para la adquisición de Cerámicos y Artículos de Ferretería para la obra "Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. Jorge Basadre Grohman de la urbanización Alto de Luna distrito de José Luis Bustamante y Rivero, Provincia y Departamento de Arequipa"; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha diecisiete de diciembre del 2012 se reunió el Comité Especial Permanente evaluó las propuestas técnicas y económicas de la Adjudicación Directa Selectiva N° 401-2012-GRA;

Que, de dicha evaluación se tiene que el Comité Especial declaró como ganador de la Buena Pro al postor Distribución de Materiales y Acabados de Construcción DIMACO S.A.C. por el monto de su propuesta ascendente a la suma de S/. 89,264.50;

Que, por escrito de fecha 27 de Diciembre del 2012 la empresa CASA DE LA CONSTRUCCION interpone recurso de apelación en contra del Acto de otorgamiento de la Buena Pro del proceso, Adjudicación Directa Selectiva N° 401-2012-GRA dicha apelación es subsanada con fecha 28 de diciembre del 2012;

Que, por Resolución de la Oficina Regional de Administración N° 001-2013-GRA/OR se admitió a trámite el Recurso de Apelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 113° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF., y se corrió traslado al postor, Distribución de Materiales y Acabados de Construcción DIMACO S.A.C. a fin de que hagan su descargos respectivos;

Que, la empresa CASA DE LA CONSTRUCCION basa su recurso de apelación indicando que su pretensión principal: "Se retrotraiga el proceso de selección a la etapa de Evaluación de propuestas" en virtud a los siguientes fundamentos:

- A) Indican que su representada ha acreditado experiencia con facturas debidamente canceladas con sus medios de pago y CUMPLIMIENTO DE PRESTACION a través de constancias de acuerdo a lo que establece los factores de evaluación de las Bases por un monto total y Acumulado de S/. 333 604.45 lo que implica que en la experiencia debieron calificarle con 100 puntos por las facturas Nros. 001-32915 por S/. 215 593.50 y la factura N° 001-40123 por S/. 118 010.95, y al ser la propuesta económica inferior debió de otorgársele la Buena Pro.
- B) Además indica que el postor DIMACO SAC debió ser descalificado pues en el formato ANEX 5 DECLARACION JURADA DEL PLAZO DE ENTREGA no ha indicado plazo

válido en el cumplirá con la prestación.

- C) Indica que al postor DIMACO SAC se le debió calificar con 68 puntos ya que en el rubro EXPERIENCIA DEL POSTOR 50 puntos al haber acreditado la cantidad de S/. 261,347.99 ya que las siguientes factura no tienen vinculación alguna con el objeto de la convocatoria: Factura N° 4955 S/. 12 382.00 se refiere a fierro de construcción, Factura 5029 S/. 20 400 se refiere a tanques biodigestores; Factura 3576 S/. 45 492 se refiere a planchas de calaminá
- D) Cumplimiento de la Prestación 18 puntos al ser que solamente son válidas 7 facturas del total de 10 presentadas por dicha empresa, así como las siguientes constancias no cumplen con los requisitos establecidos en las Bases:
- LA MANSION DE ELISE (MAYO TOURS S.A) no indica el monto de la prestación.
  - ALBESCO SAC, la factura que ha sido presentada es correspondiente al año 2012 y la constancia tiene como fecha 11 de Mayo del 2011 lo que indica que la constancia no corresponde a la Factura.
- E) Así mismo indica que haciendo un análisis de todas las constancias presentadas por dicho postor estas no cumplen con los requisitos establecidos en las bases tal y como es la 1.- Identificación del contrato u orden de compra,, indicando como mínimo su objeto. Al ser que ninguna de estas indica expresamente cual es la factura que corresponde.
- F) Otro punto indica que debe tenerse en consideración es que la empresa DIMACO SAC indica ser MYPE a través de la acreditación que obra en folio 05 lo cual es falso ya que dicha empresa cuenta con 28 trabajadores por lo que dicha empresa ya no sería una micro empresa.

Que, con fecha 07. de Enero del 2013 se notifico al postor DISTRIBUIDORA DE MATERIALES Y ACABADOS DE CONSTRUCCION DIMACO S.A.C procediendo a efectuar sus descargos el 10 de Enero con escrito de Registro 1872, en los términos y condiciones siguientes:

1.- Indica que el escrito de apelación presentado por Casa de la Construcción ha sido presentado fuera del plazo:

- Que conforme se desprende de las Bases y de la legislación vigente para apelar el otorgamiento de la Buena Pero en los procesos de adjudicación selectiva se cuenta con 5 días hábiles, La apelante ha presentado su escrito de impugnación el día 27 de diciembre del 2012 tal como se indica en la Resolución e Administración N° 001-2013-GRA/ORA.

- De la Hoja de Información del SEACE que se adjunta se tiene que la buena pro fue otorgada el día 13/12/2012 fecha que coincide con el cronograma de proceso de selección señalado en las Bases en las que se indica que ese mismo día se califica y evalúa la propuesta, otorgándose la buena pro, a mayor abundamiento, en las bases aparece que la "Información del cronograma indicado en las bases no debe diferir de la información consignada en el cronograma de la ficha del proceso en el SEACE. No obstante, de existir contradicción en esta información, primará el cronograma indicado en la ficha del proceso en el SEACE.

- Respecto al punto señalado en el párrafo precedente, ser tiene que la buena pro fue otorgada el 13 de diciembre, de acuerdo a lo establecido en el sistema y en las Bases, el plazo para apelar vencía el 20 de diciembre del 2012, fecha por demás anterior al día en que se presentó la apelación (27-12-2012).

- Asimismo, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 25 del Decreto Supremo 184-2008-EF: "Todos los actos realizados a través del SEACE durante los procesos de selección, incluidos los realizados por el OSCE en el ejercicio de sus funciones, se entenderán notificados el mismo día de su publicación "La notificación a través del SEACE prevalece sobre cualquier medio que se haya utilizado adicionalmente siendo responsabilidad del participante el permanente seguimiento del respectivo proceso a través del SEACE".

En tal sentido, de la legislación vigente, se entiende que es deber de ambos participantes, estar atentos al sistema. Por lo tanto, la apelante el día 13 de diciembre fecha en que en el sistema aparece el otorgamiento de la buena pro, ya sabía que esta se había otorgado a favor de DIMACO y que contaba con 05 días proceder con la apelación, sin embargo NO LO HIZO pese a que la ley señala que el expediente esta hábil para ser revisado previa solicitud por escrito, desde el día siguiente de publicado el otorgamiento.



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

*Resolución Ejecutiva Regional*

Nº 041-2013-GRA/PR

Cabe señalar que de acorde a la ley, en el caso de la adjudicación directa selectiva, la notificación del otorgamiento de la buena pro se realiza en acto privado, publicándose y entendiéndose como notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del Comité Especial u órgano encargado de conducir el proceso, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la Buena pro y el cuadro comparativo.

Cabe señalar que conforme se desprende del cuadro "Adjudicación Directa Selectiva Nro. 0401-2012-GRA que se adjunta con fecha 13 de diciembre, ya se había evaluado a DIMACO como la mejor propuesta.

Por último, cabe señalar que de conformidad con el Artículo 26 del Decreto Supremo 184-2008-E.F. de existir cualquier prorroga o postergación de las etapas de un proceso de selección deben registrarse en el SEACE modificando el cronograma original, debiéndose comunicar esta decisión a las participantes o postores, según sea el caso. Siendo así la apelante, luego de haber revisado en el sistema el otorgamiento de la buena pro el día 13 de diciembre, sin existir ninguna modificación del cronograma, debía entender que su plazo para apelar era hasta el 20/12/12. Sin embargo valiéndose de algunas carencias del sistema que pueda presentar el sistema presento la apelación tres días hábiles después de la fecha válida, perjudicando por tanto mi derecho a ser ganador de la adjudicación de la buena pro.

Cabe resaltar que el 2 de diciembre del 2013 en el sistema de SEACE aparece consentida la buena pro otorgada a DIMACO habiendo incluso recibido llamadas para cumplir con lo acordado en la adjudicación, siendo además que al haber tenido noticias de haber ganado la buena pro desde el 13 de diciembre, nosotros para poder cumplir nuestra labor, ya habíamos hecho los pedidos respectivos, los mismos que hemos tenido que bloquear, lo que evidentemente nos está generando daños.

Continua la empresa DIMACO SAC indicando que absuelve el traslado en los términos siguientes

1.- Que el apelante indica que su propuesta técnica debió ser calificada con 100 puntos basándose en dos facturas que ha decir de ellas acreditan la experiencia señalando además que su propuesta económica es inferior sin embargo debe tenerse en cuenta tanto la calificación, tanto técnica como y económica no son de ninguna manera una arbitrariedad u opinión sino que son el resultado de una evaluación realizada por un junta.

2.- Respecto a lo señalado por el apelante sobre el anexo 5 "Declaración Jurada de Plazo de entrega" indicamos que no es cierto que no se haya señalado el plazo válido en el que se cumplirá con la presentación pues conforme se tiene del mismo anexo que adjuntamos en copia en este se indica que los bienes objeto del proceso de selección se entregaran a la firma del contrato, lo que de ninguna manera es contrario a lo que se señala en las Bases ya que en aquellas se establece un plazo máximo de tres días calendario, estando además nuestra posición refrendada por la cláusula quinta de la proforma del contrato, la misma que indica que es necesario consignar si la ejecución del contrato se hará al día siguiente de suscrito el contrato en esta ocasión se señalo que se haría en la fecha de la firma del contrato por lo que no podría señalarse como invalido el plazo propuesto.

3.- Asimismo la empresa DIMACO SAC manifiesta que su empresa ha presentado la cantidad de S/. 339,621.99 y no S/. 261,347.99 ya que el proceso indicaba la adquisición de cerámico y artículos de ferretería que son objeto del proceso.



4.- Se indica que el apelante menciona que sobre el cumplimiento de la prestación son válidas solamente 07 facturas de un total de 10 presentadas por la empresa DIMACO SAC ya que algunas prestaciones no cumplen con lo estipulado en las Bases indicando que los documentos se encuentran correctos.

5.- Con respecto a las demás constancias la apelante indica que estas no cumplen los requisitos al no señalarse la identificación del contrato u orden de compra indicando como mínimo su objeto lo que tampoco es cierto ya que en las constancias se indica que se ha cumplido con atención de materiales y acabados de construcción y ferretería en general lo que claramente hace referencia a la identificación del contrato y su objeto.

6.- Con respecto al punto 5 la apelante manifiesta que DIMACO SAC no es MYPE ya que cuenta con más de 28 trabajadores a lo que responde indicando que la constancia que han presentado es el registro nacional de MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA REMYPE estando dentro del régimen de la PEQUEÑA EMPRESA no calificamos de micro empresa.

Que, conforme fluye de los antecedentes reseñados, el cuestionamiento materia del presente recurso de apelación se encuentra referido a determinar, en primer lugar si la apelante (Casa de la Construcción) interpuso el Recurso de Apelación en los plazos establecido en la normatividad, en segundo lugar es determinar si la propuesta presentada por el Postor ganador fue evaluada y calificada de acuerdo con lo establecido en las Bases Integradas y lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, como puede observarse de la ficha que se encuentra registrada en el OSCE en la parte relativa a Acta de Buena Pro se indica que se registro el día 19 de diciembre a horas 10.25 y recién a partir de esa hora es que se podía tener conocimiento de quien fue el ganador de la Buena Pro y no antes, es por ello que la apelante (casa de la Construcción) cuenta los plazos para interponer su Recurso de apelación.

Que, como puede observarse de las Bases Integradas en la página 21 CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS del Numeral 2.5 Sub- Numeral 2.5.1 SOBRE N° 1 PROPUESTA TECNICA se indica claramente: Documentación de presentación Obligatoria:

e) Declaración Jurada de plazo de entrega (Anexo N° 05)  
En dicho anexo se tiene:

#### DECLARACION JURADA DE PLAZO DE ENTREGA

Señores  
COMITÉ ESPECIAL  
ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 401-2012-GRA  
Presente.-

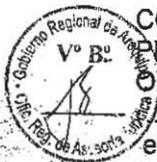
De nuestra consideración,

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las Bases del proceso de la referencia, me comprometo a entregar los bienes objeto del presente proceso de selección en el plazo de (CONSIGNAR EL PLAZO OFERTADO, EL CUAL DEBE SER EXPRESADO EN MESES CALENDARIO) días calendario.

La empresa DISTRIBUIDORA DE MATERIALES Y ACABADOS DE COSNTRUCCION DIMACO SAC presenta en su formato 05 el siguiente texto:

#### DECLARACION JURADA DE PLAZO DE ENTREGA

Señores  
COMITÉ ESPECIAL  
ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 401-2012-GRA  
Presente.-





**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**

*Resolución Ejecutiva Regional*

**N° 041-2013-GRA/ER**

*De nuestra consideración,*

*Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las Bases del proceso de la referencia, me comprometo a entregar los bienes objeto del presente proceso de selección en el plazo de A la firma del Contrato días calendario.*

(Lo que indica que no ha cumplido con lo solicitado en dicho Anexo pues tenía que consignar en días calendario la entrega del material lo cual no lo hizo.

De conformidad con lo establecido en la penúltima parte del Artículo 26° de la Ley de Contrataciones del Estado,

(...)

*"Lo establecido en las Bases, en la presente norma y su Reglamento obliga a todos los postores y a la Entidad convocante."*

Así mismo lo establecido en el Artículo 33° del mismo cuerpo legal en su primera parte establece:

*"En todos los procesos de selección sólo se considerarán como ofertas válidas aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases"*

De igual forma en el Capítulo I Inciso 1.7 Evaluación de Propuestas 1.7.1 Evaluación Técnica las Bases indican, que, *se verificará que la propuesta técnica contenga los documentos de presentación obligatoria y cumpla con los requerimientos técnicos mínimos contenidos en las presentes Bases. Las propuestas que no cumplan dichos requerimientos no serán admitidas.*

Como se puede observar de la revisión de la propuesta Técnica presentada por la DISTRIBUIDORA DE MATERIALES Y ACABADOS DE CONSTRUCCION DIMACO SAC no adjunta los requerimientos establecidos en las Bases por lo tanto su propuesta Técnica debió ser descalificada, y como consecuencia no debió continuar en el proceso.

*En lo que respecta a los otros puntos controvertidos; existiendo un vicio que invalida el proceso, no es pertinente pronunciarse sobre dichos aspectos.*

Estando al Informe N° 076-2013-GRA/ORAJ de la oficina Regional de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA Ley y Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades conferidas por Ley;



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1ro.-** Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa (Casa de la Construcción) en contra del otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación de Directa Selectiva N° 401-2012-GRA para la adquisición de Cerámicos y Artículos de Ferretería para la obra "Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. Jorge Basadre Grohman de la urbanización Alto de Luna distrito de José Luis Bustamante y Rivero, Provincia y Departamento de Arequipa, por los fundamentos expuestos.

**ARTICULO 2do.-** En consecuencia **DECLARAR** la Nulidad de Oficio del Acta de otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación de Directa Selectiva N° 401-2012-GRA y retrotraerlo a la etapa de calificación de propuestas, debiendo disponerse que el Comité Especial efectúe las evaluaciones correspondientes teniendo en cuenta lo indicado en la Resolución respectiva.

**ARTICULO 3ro.-** **DISPONER** se devuelva la Carta de Garantía presentada por la impugnante con ocasión de la interposición del recurso de apelación, consignación que se ha efectuado con Carta Fianza N° 0011-0239-9800132344-17 a favor del Gobierno Regional de Arequipa.

**ARTICULO 4to.** Disponer que la Oficina Regional Administración disponga se determine la responsabilidad de los miembros del Comité especial que permitieron que se declare la nulidad del proceso mencionado.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional Arequipa a los **VEINTITRES ( 23 )** días del mes de **ENERO** del Dos Mil Trece.

**REGISTRESE y COMUNIQUESE**



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

*Juan Manuel Guillén Benavides*  
Dr. Juan Manuel Guillén Benavides  
PRESIDENTE